DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE LA LEY DE CAZA DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 9 de Mayo del 2000, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón el Borrador de la Ley de Caza de Aragón, para su revisión y análisis

Se trata de una nueva Ley de Caza de Aragón que pretende conseguir mediante una estricta regulación de la normativa vinculada a las actividades cinegéticas, la correcta gestión de los recursos cinegéticos y una mejor conservación del medio natural de Aragón.

La caza, vinculada directamente con el uso y conservación del medio natural, es una de las actividades más importantes sobre la que se sustenta el equilibrio natural de los ecosistemas, considerando su especial incidencia sobre la fauna. A este respecto, la legislación planteada se constituye como la principal herramienta de control y regulación de esta actividad, siendo, por consiguiente, un instrumento de preservación y aprovechamiento de los recursos del espacio.

El presente borrador de Ley incluye novedades significativas respecto a la legislación vigente, que contribuirán positivamente en la conservación del medio natural. Cabe citar de forma general, aspectos tan significativos como los siguientes:

- Eliminación de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, los denominados "terrenos libres".
- Incentivación del carácter social de la normativa posibilitando el ejercicio de la caza a un mayor volumen de personas en cotos deportivos.
- La obligatoriedad de la gestión del recurso cinegético a través de la elaboración de Planes Comarcales de Caza y Planes Técnicos de Caza, como medida de protección y control de especies cinegéticas.
- Adecuación de los contenidos de los Planes Técnicos de Caza en todas las superficies con aprovechamiento cinegético para su racionalización y control.
- Medidas para la mejora y conservación de los hábitats, apoyadas en las medidas agroambientales y subvenciones.

- Asunción de los contenidos de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y de la directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.
- La conveniencia de suprimir los vallados cinegéticos y la imposibilidad de instalar nuevas zonas.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se comparten y defienden los principios generales del borrador, considerando las modificaciones planteadas respecto a la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza y valorando positivamente las mismas.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en las reuniones de la de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebradas los días 27 de marzo y 10 de abril del 2000, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre el presente borrador, el Pleno del Consejo acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de la Ley de Caza de Aragón:

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador, considerando que se ha producido una modificación sustancial en la filosofía de la ley vigente al profundizar en aspectos como la protección y mejora del medio ambiente en los criterios de gestión de los recursos cinegéticos.

La propuesta de Ley se conforma como un documento sólido, apoyado en la experiencia gestora de esta actividad durante los últimos años, que modifica la Ley anterior en aquellos aspectos mejorables, al tiempo que la adapta a las nuevas necesidades de gestión y conservación del medio natural.

Este Órgano considera que esta propuesta es una oportunidad para regular de forma eficaz la actividad cinegética y todas sus repercusiones en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrando en un análisis más particular, cabe hacer hincapié en los siguientes puntos:

1. Respecto a la gestión de los espacios cinegéticos

Se considera positiva la eliminación de los terrenos libres y la posibilidad de que éstos se incorporen a algunas de las modalidades en las que se clasifican los terrenos cinegéticos, considerando los efectos negativos sobre la fauna provocados por la caza incontrolada.

2. Sobre las herramientas de gestión cinegética

Este Consejo considera fundamental la obligatoriedad de elaborar Planes Comarcales de Caza y Planes Técnicos de Caza, tal y como propone el borrador, y su seguimiento para garantizar el cumplimiento de los mismos y la dinámica de las poblaciones cinegéticas de las diferentes especies. A este respecto parece oportuno señalar la importancia de ajustar la plantilla de funcionarios asignados a tareas de vigilancia y control a las necesidades que se requieran.

3. Sobre los seguros para daños y accidentes

Con relación al Artículo 68 De la responsabilidad por daños producidos por las especies cinegéticas, parece oportuno sugerir la importancia de ejecutar las medidas de investigación, seguimiento y control de accidentes, por cuanto la experiencia viene demostrando que hay atestados que no siempre se verifican con el rigor deseado.

4. Respecto a las zonas de seguridad

En el A*rtículo 32 De las zonas de seguridad, punto 2*, se deberían incluir todas las carreteras independientemente de su categoría y no sólo las que constan en el borrador.

Por otro lado, tanto en los Planes Comarcales como en los Planes Técnicos se deberían especificar detalladamente las zonas de protección y su radio de acción incorporándolas a la cartografía adjuntada a los planes.

En dichas zonas de protección sería aconsejable la incorporación de aquellos lugares que, a juicio de los técnicos redactores de los Planes, se consideren susceptibles de protección, bien sea por la frecuentación habitual de estos lugares, por ejemplo ermitas, zonas de interés arqueológico, zonas de paseo frecuentadas, zonas de recreo, baño, u ocio; o por su singularidad y vulnerabilidad desde el punto de vista ambiental, por ejemplo algunos tramos de ríos, fuentes, etc. Estos espacios y los límites de las zonas de protección establecidas se deberían añadir a la cartografía.

5. Otros aspectos formales

Respecto al *Artículo 47. De las autorizaciones excepcionales*, en su punto 1.d, se debería añadir tras "...la cría en cautividad." la frase "orientada a dichas acciones". Y

en el punto 2.d del mismo artículo, se debería eliminar la frase "en su caso", evitando la posibilidad de que no se proceda a la ejecución de los citados controles.

Con relación al *Artículo 80. De las infracciones muy graves*, en su punto 1 debería quedar reflejado que en el caso de afectar a especies catalogadas, se debería aplicar el régimen sancionador regulado en la Ley 4/89.

En el *Artículo 45. Medios y procedimientos prohibidos*, se debería añadir un punto en el que se reflejase la prohibición, con carácter general, del ejercicio de la caza de aves en período de celo, reproducción o crianza, así como en período de migración prenupcial, siendo este último el comprendido entre el 31 de enero y el 31 de marzo.

En el Artículo 20. De la supresión de la actividad cinegética y anulación de la condición de acotado, y concretamente en su punto 1.a, en el que se hace alusión a acciones como la colocación de venenos o que pongan en peligro a las especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas, parece oportuno eliminar el término "reiteradas" del párrafo.

Votos particulares:

Voto particular emitido por los Srs. Rosana Gabarre Lardiés, Javier Escorza Gil y Pedro J. Martínez Jaraba, en el plazo y formas correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

"Los miembros del Consejo de Protección de la Naturaleza Rosana Gabarre Lardiés, Javier Escorza Gil y Pedro J. Martínez Jaraba emitieron su abstención al dictamen sobre el borrador de la Ley de Caza por no incluir estas propuestas:

- Art. 32. Entendemos que en zonas de seguridad deben incluirse también las vías pecuarias y los márgenes y riberas de los ríos, salvo los que se indique especialmente, por ser ambos corredores naturales de la fauna silvestre.
- Art. 38. Todos los cazadores deben superar las pruebas de aptitud, renovables cada cuatro años.
- Art. 47 f) Debe ser suprimido porque es ilegal, al incumplir la legislación comunitaria sobre métodos de caza masivos, de hecho existe una queja en la Unión Europea al respecto."

Voto particular emitido por el Sr. Josu Erce Lizarraga en el plazo y formas correctas según queda regulado en el Capítulo III del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón.

El Consejero Josu Erce Lizarraga emitió su abstención al dictamen sobre el borrador de la Ley de Caza al considerar los siguientes puntos:

"Art.·32. -punto 2 - debería conservar el mismo listado de "zonas de seguridad" que figura en el Art. 25 de la vigente Ley de caza.

Deben conservar ese carácter y por tanto incluirse entre las zonas de seguridad, las vías pecuarias y los márgenes y riberas de los ríos, por ser zonas de dominio público y por ser ambos corredores naturales de la fauna silvestre.

Como recoge la Ley de Vías Pecuarias, L.3/1995, de 23 de Marzo, éstas cumplen uno de los objetivos esenciales de la Directiva Hábitats, D.92/43CEE, la constitución de una red de corredores ecológicos que garantice la comunicación y el intercambio biológico entre las diferentes áreas naturales de cada país y de la Comunidad en su conjunto, proceso imprescindible para asegurar la conservación de la Biodiversidad, que la propia directiva declara patrimonio común de la Unión Europea. El carácter de zona de seguridad de estas áreas no sólo protege a los seres humanos que estén transitando por ellas, sino también a la fauna silvestre que pudiese verse perturbada por el ejercicio de la caza en sus alrededores.

Art. 38 - punto 3- Suprimir todo a continuación de Unión Europea. Todos los cazadores deben superar el llamado "examen del cazador", independientemente de su antigüedad en la práctica de la caza. Esa misma experiencia les facilitará el superar las pruebas de aptitud. (Deben poseer la licencia de armas y pasar las revisiones médico-psicológicas con la frecuencia que estén establecidas)

Art-47, punto 1 d) añadir al final: "orientada a dichas acciones", o sino suprimir "o cuando se precise para la cría en cautividad". Está prohibido por la Directiva Aves, salvo cuando tenga finalidad científica, que no es precisamente el caso que aquí se pretende excepcionar.

Art-47, punto 1 f) Este apartado no figuraba en el texto de la ley vigente. Si lo que se pretende es autorizar formas de caza como la barraca o similares, debe suprimirse. Para la Directiva Aves, el que un método de caza pueda ser considerado "tradicional" no le autoriza para ser utilizado. Las barracas utilizan liga, prohibida en el Art. 45, punto 2 g) de este mismo borrador, no son selectivas, y se mencionan expresamente como métodos prohibidos en el Anexo III del RD.1095/89.

En las Comunidades Autónomas de Cataluña y Valencia, donde incumpliendo la normativa europea de la Directiva Aves, han autorizado la caza con barracas y con

"paranys", respectivamente, sus Tribunales Superiores de Justicia han emitido varias sentencias en las que se ha afirmado que estas prácticas son masivas y no selectivas y, por tanto, no ajustadas a derecho".

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 9 de mayo del 2000, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

 $V^{\text{o}}B^{\text{o}}$

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José A. Sánchez Navarro

Fdo. Antonio Padró Simarro